



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN **N° 036-2020-GA/GM/MPMN**

Moquegua, 06 de Febrero de 2020

VISTOS:

El Informe Legal N° 0120-2020-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 164-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 107-2020-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 0011-2020-JBV-IO-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 072-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 0106-2020-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 010-2020-RFSA/RO/SOP/GIP/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF; se desarrolló el Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 001-2019-CS-MPMN-1, "Adquisición de Concreto Premezclado para el proyecto: Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Peatonal y Vehicular en las Calles de la Asociaciones de Vivienda Pequeños Artesanos Vicente Zeballos, Nueva vida, Talleres las Torres, Sol Eterno y Alto Andino de la Junta Vecinal II, Liberación Chen Chen, del Centro Poblado de Chen Chen, Distrito Moquegua – Mariscal Nieto, Región Moquegua", perfeccionado a través de la suscripción del Contrato N° 031-2019-GA/GM/A/MPMN, de fecha 17 de junio de 2019, entre la Entidad y la Empresa CONCRETOS SUPERMIX S.A., por un monto total de S/. 494,450.00 Soles, siendo el plazo de ejecución de 120 días calendario o hasta que se cumpla el total del material solicitado según cronograma establecido en el Contrato, siendo el sistema de contratación a Precios Unitarios;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 246-2019-GA/GM/MPMN de fecha 03 de diciembre de 2019, se resuelve aprobar la prestación adicional al contrato N° 031-2019-GA-GM-A-MPMN de fecha 17 de junio de 2019, derivado del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 001-2019-CS-MPMN-1, para la Adquisición de Concreto Premezclado, para el proyecto "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Peatonal y Vehicular en las Calles de las Asociaciones de Vivienda Pequeños Artesanos Vicente Zeballos, Nueva vida, Talleres las Torres, Sol Eterno y Alto Andino de la Junta Vecinal II, Liberación Chen Chen, del Centro Poblado de Chen Chen, Distrito Moquegua – Mariscal Nieto, Región Moquegua", por la cantidad de 182.50 M3, que asciende al monto de S/. 58,217.50 soles, el mismo que representa una incidencia de 11.77% del monto total del contrato;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, con fecha 14 de noviembre de 2019, la Sub Gerencia de Obras Públicas, mediante Informe N° 0106-2020-SOP-GIP/GM/MPMN, solicita a la Gerencia de Infraestructura Pública, la contratación de adicional al Contrato N° 031-2019-GA-GM-A-MPMN, en mérito al Informe N° 010-2020-RFSA/RO/SOP/GIP/GM/MPMN, del Residente de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Peatonal y Vehicular en las Calles de las Asociaciones de Vivienda Pequeños Artesanos Vicente Zeballos, Nueva vida, Talleres las Torres, Sol Eterno y Alto Andino de la Junta Vecinal II, Liberación Chen Chen, del Centro Poblado de Chen Chen, Distrito Moquegua – Mariscal Nieto, Región Moquegua", donde fundamenta su pedido señalando que: Viene ejecutando el contrato N° 031-2019-GA-GM-A-MPMN para el suministro e instalación de Concreto Premezclado $F'c = 210 \text{ kg/cm}^2$, material proporcionado por la empresa CONCRETOS SUPERMIX S.A., sin embargo debido a que se presentó la modificación presupuestal N° 02 en la cual se han incluido la construcción de graderías, rampas y sardinales en la calle N° 06 de la Asociación de Vivienda los tunales, también se ha considerado la construcción de cunetas en la Asociación de vivienda Vicente Zeballos; dichas modificaciones han generado que el volumen necesario para la construcción sea mayor a lo solicitado, por lo que solicita se realice una adenda al contrato N° 031-2019-GA-GM-A-MPMN por el suministro de 205.00 M3 de Concreto premezclado, con la finalidad de poder realizar la culminación del proyecto al 100%. Manifiesta que la prestación adicional cuenta con certificación presupuestal N° 016, asimismo señala que el porcentaje de incidencia es del 13.23% cuya cantidad es de 205.00 m3 de concreto premezclado cuyo monto asciende a S/. 65,395.00 soles, debiendo la entrega realizarse en un plazo de 05 días o hasta que se cumpla el total del material solicitado, conforme al siguiente cronograma:

N° DE ENTREGAS	MATERIAL	CONDICION
1RA	25 M3	A LOS 05 DIAS CALENDARIO SIGUIENTE DE NOTIFICADA LA PRESENTE RESOLUCION
2DA	180 M3	EN UN PLAZO DE 30 DIAS CALENDARIO

Que, mediante Informe N° 072-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 23 de enero de 2020, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, remite a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, el pedido de la residencia de obra sobre prestación adicional (205.00 m3 de concreto premezclado por un total de S/. 65,395.00, siendo su incidencia el 13.23% del monto del contrato original), para su pronunciamiento técnico, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y Opinión N° 184-2017/DTN; razón por la cual, a través de Informe N° 107-2020-OSLO/GM/MPMN de fecha 29 de enero de 2020, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite la Opinión Técnica del Inspector del proyecto reflejada en el Informe N° 0011-2020-JBV-IO-OSLO/GM/MPMN, el mismo que recomienda considerar el adicional solicitado por el Residente, debido a que las estructuras que no han sido estimadas en el expediente técnico inicial han generado que el volumen del: "Concreto Premezclado", necesario para el vaceado de las estructuras: graderías, rampas y sardineles, no alcance para la totalidad de la obra, en tal sentido es que solicita se realice una adenda al Contrato N° 031-2019-GA-GM-A-MPMN, por el suministro de 250.00 m3, de concreto premezclado todo ello con la finalidad de poder realizar la culminación del proyecto al 100%; Que, a través de Informe N° 164-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 31 de enero de 2020, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, efectúa el análisis a la solicitud de prestación adicional, y señala que excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria, la Entidad puede disponer directamente la ejecución y pago de prestaciones adicionales hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello resulte indispensable para alcanzar la finalidad de la contratación, esto mediante Resolución del Titular de la Entidad y para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal; en esa medida, se desprende que una entidad tiene la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales en los contratos suscritos bajo el ámbito de la normativa de Contrataciones del Estado, a efectos de alcanzar la finalidad pública y satisfacer la necesidad que originó dicha contratación; en el presente caso, señala que de acuerdo a los supuesto de procedencia de una prestación adicional se tiene: a) El contrato puede modificarse en los supuestos contemplado en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente: La prestación adicional viene siendo solicitada por parte de la Entidad a través de Informe N° 010-2020-RFSA/RO/SOP/GIP/GM/MPMN emitido por el residente de obra, e Informe N° 0011-2020-JBV-IO-OSLO/GM/MPMN emitido por el inspector de obra. b) Hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original: El monto solicitado es equivalente al 13.23% del monto total del contrato, el mismo que se encuentra dentro del porcentaje permitido por normativa (25%), toda vez que mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 246-2019-GA/GM/MPMN se aprobó la primera prestación adicional, sumando un porcentaje equivalente al 25% del monto total de contrato original. c) Siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato: Con Informe N° 010-2020-RFSA/RO/SOP/GIP/GM/MPMN el residente de obra sustenta la prestación adicional, manifestando que la modificación presupuestal N° 02 ha generado que el volumen necesario para la construcción de graderías, rampas y sardinales sea mayor a la solicitada, por lo que requiere que se realice una adenda al contrato N° 031-2019-GA-GM-A-MPMN por el suministro de 205 m3 de concreto premezclado con la finalidad de poder realizar la culminación del proyecto al 100%, y d) contar con la asignación presupuestal: adjunta la certificación de crédito presupuestario N° 016, donde se acredita que se cuenta con disponibilidad presupuestal; por lo que concluye que





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

corresponde a la Gerencia de Asesoría Jurídica emitir opinión legal, siendo su sub gerencia de opinión técnica normativa que resultaría PROCEDENTE dicha prestación adicional N° 02 de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 y artículo 157 de su reglamento;

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en el artículo 34, Modificaciones al contrato: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplado en la Ley y el reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorizaciones de plazo, y iv) otros contemplado en la ley y su reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. (...);

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece en su artículo 35 que: Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación: literal, b) Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. En el caso de bienes, servicios en general y consultorías, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución;

Que, por otro lado, el artículo 157, del mismo cuerpo legal, establece en su numeral 157.1, que mediante Resolución previa, el titular puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de los especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes; el numeral 157.3, señala que: En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, como puede apreciarse, la normativa ha previsto que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato. Estas prestaciones adicionales se materializan con la entrega o suministro de los bienes o la prestación de los servicios adicionales que cumplan con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación;

Que, si bien la normativa de contrataciones no prevé, de manera expresa, como causales de procedencia para las prestaciones adicionales la configuración de hechos extraordinarios o imprevisibles, sí señala que dichas prestaciones se puedan dar de manera excepcional. Para tal efecto, la normativa ha previsto que durante la ejecución del contrato, la Entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual inviabilidad del proyecto hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones no contenidas en el contrato original para alcanzar el interés principal de la Administración, que es la satisfacción de sus necesidades y, con ella, la realización del interés público;

Que, en esa medida, se considera prestaciones adicionales a aquellas entregas de bienes y servicios que no estaban originalmente consideradas en las bases integradas, la propuesta presentada o el contrato (no pactadas); empero, estas resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo. Siendo así, la Entidad está facultada para requerir prestaciones adicionales, a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original;

Que, del análisis de autos la solicitud de Prestación Adicional N° 02 al Contrato N° 031-2019-GA-GM-A-MPMN, de fecha 17 de junio de 2019, derivado del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 001-2019-CS-MPMN-1,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
 LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
 LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

"Adquisición de Concreto Premezclado para el proyecto: Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Peatonal y Vehicular en las Calles de las Asociaciones de Vivienda Pequeños Artesanos Vicente Zaballos, Nueva vida, Talleres las Torres, Sol Eterno y Alto Andino de la Junta Vecinal II, Liberación Chen Chen, del Centro Poblado de Chen Chen, Distrito Moquegua – Mariscal Nieto, Región Moquegua", equivalente al monto de S/ 65,395.50 Soles, lo que representa una incidencia del 13.23% del monto total del contrato original, debe ser aprobada, por cuanto el contrato se encuentre vigente y dicha prestación no excede monto establecido por la normativa aplicable;

Que, mediante Informe Legal N° 0120-2020-GAJ/GM/MPMN de fecha 05 de febrero de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, efectúa el análisis al pedido de prestación adicional N° 02 al Contrato N° 031-2019-GA-GM-A-MPMN, y opina que mediante Acto Resolutivo, se apruebe la prestación adicional para la Adquisición de 205 m3 de concreto premezclado, para el proyecto "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Peatonal y Vehicular en las Calles de las Asociaciones de Vivienda Pequeños Artesanos Vicente Zaballos, Nueva vida, Talleres las Torres, Sol Eterno y Alto Andino de la Junta Vecinal II, Liberación Chen Chen, del Centro Poblado de Chen Chen, Distrito Moquegua – Mariscal Nieto, Región Moquegua";

Que, bajo esas consideraciones, siendo que la presente prestación adicional resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, es menester aprobar la prestación adicional N° 02 al Contrato N° 031-2019-GA-GM-A-MPMN de fecha 17 de junio del 2019, derivado del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 001-2019-CS-MPMN-1, "Adquisición de Concreto Premezclado para el proyecto: Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Peatonal y Vehicular en las Calles de las Asociaciones de Vivienda Pequeños Artesanos Vicente Zaballos, Nueva vida, Talleres las Torres, Sol Eterno y Alto Andino de la Junta Vecinal II, Liberación Chen Chen, del Centro Poblado de Chen Chen, Distrito Moquegua – Mariscal Nieto, Región Moquegua", por la cantidad de 205 M3 de concreto premezclado, que asciende al monto de S/. 65,395.00 soles, el mismo que representa una incidencia del 13.23% del monto total del contrato, el cual acumulado representa el 25% del monto total del contrato;

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF; Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **PRESTACIÓN ADICIONAL N° 02** al Contrato N° 031-2019-GA-GM-A-MPMN de fecha 17 de junio del 2019, derivado del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 001-2019-CS-MPMN-1, para la Adquisición de Concreto Premezclado, para el proyecto "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Peatonal y Vehicular en las Calles de las Asociaciones de Vivienda Pequeños Artesanos Vicente Zaballos, Nueva vida, Talleres las Torres, Sol Eterno y Alto Andino de la Junta Vecinal II, Liberación Chen Chen, del Centro Poblado de Chen Chen, Distrito Moquegua – Mariscal Nieto, Región Moquegua", por la cantidad de 205 M3, que asciende al monto de S/. 65,395.00 soles (Sesenta y Cinco Mil Trescientos Noventa y Cinco con 00/100 Soles), el mismo que representa una incidencia de 13.23% del monto total del contrato, debiendo realizar la entrega del bien de acuerdo al siguiente cronograma:

N° DE ENTREGAS	MATERIAL	CONDICION
1RA	25 M3	A LOS 05 DIAS CALENDARIO SIGUIENTE DE NOTIFICADA LA PRESENTE RESOLUCION
2DA	180 M3	EN UN PLAZO DE 30 DIAS CALENDARIO

ARTÍCULO SEGUNDO.- SUSCRIBIR la Adenda correspondiente a la prestación adicional N° 02 al Contrato N° 031-2019-GA-GM-A-MPMN.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al Contratista el aumento de forma proporcional de las garantías que hubiese otorgado, conforme a lo indicado por el artículo 157.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística la publicación en la Plataforma SEACE, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Empresa CONCRETOS SUPERMIX SA., la Gerencia de Infraestructura Pública y demás áreas correspondientes para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

CPC Juan Carlos Casanova Martínez
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN



C.o. Alcaldía
GM/GIP/GAJ

